

SEGURO Automóviles

COMPUESTO DE
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA
PÓLIZA Automóviles

SUSCRITA ENTRE
EXCAVACIONES FERNANDO MOLINA LÓPEZ E HIJOS CB
Y
FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº PÓLIZA	0020-9088553-3
MODALIDAD	Automóviles
FECHA EFECTO	19.01.2026
DURACIÓN	Anual Prorrogable
MEDIADOR	UNIPOLIZA SL (23256)
ZONA	30 SEVILLA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.

Espacio reservado para la firma biométrica



ÍNDICE

1	MARCO JURÍDICO REGULADOR	3
2	PROTECCIÓN DE DATOS	3
3	INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	3
3.1	DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)	3
3.2	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
3.3	JUECES Y TRIBUNALES	3
4	DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	4
5	INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
6	CONDICIONES DE LA COBERTURA	5
6.1	DEFINICIONES DEL CONTRATO	5
6.2	OBJETO DEL SEGURO	6
6.3	EXCLUSIONES	6
6.3.1	EXCLUSIONES	6
6.4	GARANTÍAS	7
6.4.1	RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA	7
6.4.2	RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLEMENTARIA	8
6.4.3	DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBAS MODALIDADES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	10
6.4.4	DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN	11
6.4.5	DEFENSA Y RECLAMACIÓN JURÍDICA EN EL EXTRANJERO	12
6.5	CLÁUSULA ADICIONAL	13
6.5.1	1ª. DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	13
6.5.2	2ª. INFORMACIÓN DE FICHEROS	15
6.5.3	3ª. CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE SEGURO (CIS)	16
7	RECONOCIMIENTO Y ACEPTO	17

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos

Sus datos personales serán tratados por FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC) como responsable del tratamiento.

Sus datos serán tratados para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente. Para elaborar un perfil personalizado y poder ofrecerle productos que no tenga contratados. En base al perfil elaborado podemos tomar decisiones automatizadas a las que tiene derecho a oponerse.

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados así como al ejercicio de otros derechos detallados en la www.fiatc.es/politica-proteccion-datos.

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. SERVICIO DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
Nº Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración		
0020-9088553-3	Día:19.01.2026 Hora:11:02	Día:19.01.2027 Hora:00:00	Anual Prorrogable		
Suplemento y motivo					
Pólizas sustituidas					
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre	EXCAVACIONES FERNANDO MOLINA LÓPEZ E HIJOS CB				
Doc. Identificativo	E23772874				
Domicilio	PALOMA 64				
C.P. y Población	23540 TORRES				
Provincia	JAEN				
Teléfono	+34 656849695				
Email	excavacioneszapatitos@hotmail.com				
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre	UNIPOLIZA SL				
Doc. Identificativo	B91975912 (Correduría)				
Domicilio	AV BLAS INFANTE 8 PLANTA I - 17				
C.P. y Población	41400 ECIJA				
Provincia	SEVILLA				
Teléfono	955900646				
ENTIDAD ASEGURADORA					
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
Fraccionamiento	Anual				
Domicilio de pago	Domiciliación Bancaria: IBAN ES23 2100 1560 1513 0007 7030				
Prima total anual	242,15				
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
19.01.2026 - 19.01.2027	206,69	10,50	19,79	5,17	242,15

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo será válida tras su firma, y una vez abonada la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se emitirá por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Características del riesgo (según información facilitada por el Tomador)	
Propietario	Nombre: EXCAVACIONES FERNANDO MOLINA L Doc. Identificativo: E23772874
Número de matrícula	EI305BCW
Fecha primera matriculación	08/10/2004
Tipo de vehículo	Vehículo industrial
Marca / Modelo	MZ IMER MZ 6000 HDG, 0082CV, 01/01/2004
Uso del vehículo	Trabajos propios u obras y servicios
Con remolque	No
Tonelaje	13,4
Tara del vehículo	4270
Velocidad máxima del vehículo	0km/h

Los límites indicados a continuación representan el máximo de indemnización por cada cobertura. En caso de siniestro que afecte a más de una cobertura y/o bien asegurado, el máximo indemnizable no podrá superar la suma asegurada de cada uno de los bienes afectados.

Garantías de daños y límites asegurados (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Responsabilidad Civil Obligatoria	Incluido	
Responsabilidad Civil Suplementaria	50.000.000,00	
Defensa Jurídica	Incluido	
- Reclamación	Incluido	
Defensa y reclamación en el extranjero	Incluido	
Defensa por infracciones administrativas de tráfico	No contratado	
Ocupantes	No contratado	
Asistencia en viaje	No contratado	
Rotura y/o reparación de lunas	No contratado	

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.-DEFINICIONES DEL CONTRATO

Asegurado. Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador. FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que, mediante el cobro de la prima y dentro de los límites pactados, asume la cobertura de los riesgos previstos en la póliza.

Beneficiario. La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Conductor. La persona que legalmente habilitada para ello y con
Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



autorización del Asegurado, propietario o usuario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro o retirada del permiso de conducir.

Franquicia. La cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, sea a cargo del Asegurado.

Póliza. El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificar.

Primera prima. Es el precio para el primer período de cobertura contratado. El recibo contendrá, además, los recargos,
El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

tasas e impuestos que sean de legal aplicación.

Prima siguiente. Es el precio del seguro para el período posterior a sus respectivos vencimientos. Se determinará y actualizará en base a la siniestralidad del propio asegurado, a las estadísticas de siniestralidad que publique el sector y las elaboradas por la propia Entidad, por los costes y actualizaciones de las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal, por la variación del coste medio sectorial establecido para siniestros de daños materiales, por la variación de la tasa interanual del índice de precios de consumo, así como por cualquier otro factor que modifique el riesgo asegurado.

Siniestro. La ocurrencia de todo hecho que suponga la aplicación, conforme a los términos y condiciones pactados, de alguna o algunas de las coberturas garantizadas por la presente póliza.

Se considera que constituye un sólo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

• **Daño corporal.** La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

• **Daño material.** La pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

Suma asegurada. La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Tomador del seguro. La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

Valor de nuevo. El precio de venta al público incluyendo los recargos e impuestos legales (incluido IVA si éste no es recuperable por el Asegurado) que lo hacen apto para circular por la vía pública, de un vehículo igual en el mercado de vehículos nuevos en el día del siniestro. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre comprendido en los catálogos de las casas vendedoras o listas de organismos oficiales, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Valor venal. El valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro, obtenido del boletín estadístico que publica la Asociación Nacional de vendedores de Vehículos a motor, Reparación y Recambios Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



(GANVAM) en vigor en la fecha del accidente.

6.2.-OBJETO DEL SEGURO

Por la presente póliza el Asegurador asume las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías cuya inclusión figure pactada en estas Condiciones Particulares y que afecten a alguno de los bienes expresamente declarados como asegurados en estas Condiciones Particulares.

Todas las garantías que se otorguen por el presente contrato serán de acuerdo con los términos, condiciones, obligaciones, exclusiones o limitaciones que se especifican en estas Condiciones Particulares y/o en las Condiciones Generales.

6.3.-EXCLUSIONES

6.3.1.-EXCLUSIONES

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

El Asegurador no proveerá cobertura ni estará obligado a pagar ninguna reclamación o beneficio en virtud del presente Contrato en la medida en que la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha reclamación o beneficio pudiera exponer al Asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas, o a la imposición de sanciones comerciales o económicas conforme a las leyes o normas de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América o del Reino Unido, así como leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador.

EXCLUSIONES COMUNES PARA TODAS LAS GARANTÍAS CON LA EXCEPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

Además de las exclusiones específicas de cada garantía, el Asegurador no garantiza en ningún caso las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

a) Los causados voluntariamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o por el conductor, salvo que el daño haya sido causado por evitar un mal mayor.

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

b) Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.

c) Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.

d) Aquellos que se produzcan bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, con la excepción hecha para los conductores de cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, así como para los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos o vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencias o transportes especiales, que se considerará embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.

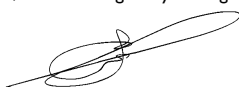
e) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.

f) Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.

g) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos.

h) Los que se produzcan con ocasión de la circulación dentro del recinto del aeropuerto en la zona de despegue,

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



aterriaje, movimiento, abastecimiento o estacionamiento de cualquier tipo de aeronave.

En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

EXCLUSIONES COMUNES PARA TODAS LAS GARANTÍAS SALVO PACTO EN CONTRARIO

Quedan excluidas de las coberturas de esta póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:

a) Participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos.

b) Circulación del vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, con la excepción de la circulación de los vehículos por la zona de despegue, aterriaje, movimiento, abastecimiento o estacionamiento de cualquier aeronave, que quedan completamente excluidos.

c) Transporte de mercancías peligrosas.

6.4.-GARANTÍAS

6.4.1.-RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

A.- Alcance de la cobertura

1.-La cobertura del seguro se extiende a amparar, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, la obligación indemnizatoria derivada para el conductor del vehículo reseñado en las Condiciones Particulares, de hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños corporales y/o materiales. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, en su reglamento de desarrollo, El Tomador del seguro.



EFP02020908853003

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

y demás normas de legal aplicación.

2.- Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan por las disposiciones legales citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto en ellas, por la Ley de Contrato de Seguro 50/1980 de 8 de octubre (B.O.E. 17 de octubre de 1980) y por las Condiciones Generales de esta póliza adaptada a la citada ley.

3.- En el caso de daños corporales, el Asegurador quedará exento de esta obligación si se prueba que los mismos fueron debidos únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No se considerarán como casos de fuerza mayor los defectos de éste ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

4.- En el caso de daños en los bienes, el Asegurador garantiza, dentro de los límites antes mencionados, el importe de los mismos a que el conductor haya de responder frente a terceros cuando resulte civilmente responsable según lo establecido en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil, en el 109 y concordantes del Código Penal así como en lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en su Reglamento.

B.- Ámbito territorial

Se garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España en todos los países que integran el Espacio Económico Europeo, en los países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía, en los países adheridos al Convenio Tipo Inter Bureaux (Convenio Carta Verde) así como en Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Liechtenstein, Mónaco y San Marino.

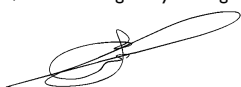
C.- Exclusiones de la cobertura

1.- Los daños ocasionados a la persona del conductor del vehículo asegurado.

2.- Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, por los bienes de los que resulten titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

3.- Los daños personales y materiales, sufridos por motivo

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



de la circulación del vehículo causante, si éste hubiera sido robado, sin perjuicio de la indemnización que deberá pagar el Consorcio de Compensación de Seguros. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.

4.- El Asegurador no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra exclusión, pactada o no, de la cobertura. En particular, no podrá hacerlo respecto de aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura la utilización o conducción del vehículo designado en la póliza por quienes carezcan de permiso de conducir, incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo o, fuera de los supuestos de robo, utilicen ilegítimamente vehículos de motor ajenos o no estén autorizados expresa o tácitamente por su propietario.

6.4.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLEMENTARIA

A.- Alcance de la cobertura

1.- La cobertura del seguro se extiende a amparar, con el ámbito indicado y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de esta póliza, el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 109 del Código Penal, el Asegurado o el conductor autorizado y legalmente habilitado sean condenados a satisfacer a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación o reposo del vehículo especificado en la póliza, así como la derivada de:

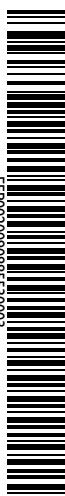
- Daños causados por acciones de los pasajeros del vehículo asegurado.
- Daños causados por objetos desprendidos del vehículo asegurado o transportados en el mismo.
- Daños causados por el vehículo asegurado con ocasión de remolcar otro vehículo, o ser remolcado.

2.- Esta garantía, sin perjuicio de que en todo caso sus prestaciones hayan de ser exigidas al Asegurador de acuerdo con lo previsto en el apartado I de este Artículo, amparará las posibles insuficiencias, cuantitativas y cualitativas, de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

B.- Ámbito territorial

Se garantiza la cobertura respecto a los siniestros acaecidos en todos los países que integran el Espacio Económico Europeo, en los países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía, en los

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

países adheridos al Convenio Tipo Inter Bureaux (Convenio Carta Verde) así como en Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Liechtenstein, Mónaco y San Marino.

C.-Exclusiones de la cobertura

Como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías, no son objeto de cobertura las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

a) La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo.

b) La responsabilidad civil contractual.

c) La responsabilidad derivada de daños o lesiones causados a personas transportadas, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para transporte de personas.

d) Los gastos derivados de la defensa del Asegurado o del Conductor, en causas criminales, ante los Juzgados, Tribunales o Autoridades competentes, salvo pacto en contrario, o lo previsto en la garantía de Defensa Jurídica y Reclamación.

e) El pago de las multas o sanciones impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes, y las consecuencias de su impago.

f) Aquellos que se produzcan bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, con la excepción hecha para los conductores de cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, así como para los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos o vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencias o transportes especiales, que se considerará embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.

Esta exclusión no afectará a esta garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria cuando concurran conjuntamente estas tres condiciones:

1ª) Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo; 2ª) que no sea ebrio o toxicómano habitual y 3ª) que por insolvencia total o parcial del conductor sea declarado responsable civil subsidiario el Asegurado. En cualquier caso, el Asegurador tendrá el derecho de repetición contra el conductor.

g) Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de «omisión de socorro». Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho conductor.

En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

PERSONAS EXCLUIDAS DE LA CONDICIÓN DE TERCEROS EN ESTA GARANTÍA

En ningún caso tendrán la consideración de terceros a efectos de esta cobertura:

a) Aquellos cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta póliza.

b) El cónyuge, los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos, de las personas señaladas en la letra anterior.

c) Los que sin ser cónyuges, ascendientes y descendientes legítimos, naturales o adoptivos de las personas cuya responsabilidad civil resultare cubierta por esta póliza, se encuentren vinculados con las mismas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos o a sus expensas.

d) Cuando el Asegurado sea una persona jurídica, sus El Tomador del seguro.



FFP020908853003

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

representantes legítimos, así como el cónyuge y los miembros de la familia de dichos representantes que se encuentren respecto a ellos en alguno de los supuestos previstos en las letras b) y c).

e) Los empleados o asalariados de las personas cuya responsabilidad civil resultare cubierta por esta póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidentes de trabajo.

6.4.3.-DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBAS MODALIDADES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

A) RECLAMACIONES DE SINIESTROS

El Asegurado no podrá, sin autorización del Asegurador, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente póliza.

B) FACULTAD DE TRANSACCIÓN

El Asegurador podrá transigir en cualquier momento con los perjudicados el importe de las indemnizaciones por ellos reclamadas, dentro de los límites de la cobertura de la póliza.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares correrán por cuenta del Asegurador:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado o del conductor, de acuerdo con las modalidades contratadas.

b) La prestación de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los Tribunales al asegurado o al conductor, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares de la póliza para esta cobertura.

Si los Tribunales exigiesen una fianza para responder conjuntamente de las responsabilidades civil y criminal, el Asegurador depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida, hasta el límite antes señalado, sin perjuicio de lo previsto en la garantía de Defensa Jurídica.

D) DEFENSA DEL ASEGURADO

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá a sus expensas, la dirección jurídica frente a reclamación del perjudicado, designando

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales podrá asumirse por el Asegurador, con el consentimiento del defendido.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los gastos de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

E) DEBER DE INFORMACIÓN

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, comunicar al Asegurador, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, en cuyo caso, si el Asegurador hubiese efectuado pagos o se viera obligado a efectuarlos, podrá reclamar el reembolso de dichos pagos al Tomador del seguro o al Asegurado.

F) FACULTAD DE REPETICIÓN DEL ASEGURADOR

El Asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

a) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el Asegurado, si el daño causado fuere debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

b) Contra el tercero responsable de los daños.

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

c) Contra el Tomador del seguro o Asegurado por causas derivadas del contrato de seguro.

d) En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

La acción de repetición del Asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

6.4.4.-DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN

I. DEFENSA JURÍDICA

A.- Alcance de la cobertura

1.-La cobertura del seguro se extiende a amparar, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, los gastos necesarios para la defensa jurídica del asegurado, propietario o conductor autorizado y legalmente habilitado, ocasionados en un procedimiento judicial o arbitral derivado de un accidente de circulación en el que intervenga el vehículo cubierto en póliza y el Asegurado, como causante o como perjudicado para reclamar contra terceros responsables como consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la póliza y dentro de las garantías y límites especificados y regulados en las cláusulas detalladas a continuación.

En ningún caso tendrán la consideración de terceros el tomador del seguro, el propietario del vehículo, el conductor ni la propia Aseguradora del vehículo objeto del seguro.

Los gastos derivados de la referida defensa serán ilimitados de asumirse la misma por el Asegurador.

De ejercer el Asegurado su derecho a la libre elección de Abogado y/o Procurador que lo represente, la cobertura global por los gastos de defensa quedará limitada hasta un máximo de **1.200 Euros**, según condiciones especificadas en el apartado de Libre elección de Abogado y Procurador.

A efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- a) El tomador del Seguro.
- b) El propietario del vehículo.
- c) El conductor autorizado y legalmente habilitado.

Y respecto a ellos, el cónyuge y los descendientes que convivan en
Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



el mismo domicilio y dependan económicamente del asegurado cuando sean ocupantes del vehículo objeto del seguro.

La cobertura comprende:

1. Defensa Penal

En caso de accidente de circulación cubierto por póliza se garantiza al asegurado, propietario del vehículo o conductor autorizado y legalmente habilitado la defensa en los procedimientos penales que se siguieren contra él, **con exclusión de hechos dolosos o delitos contra la seguridad del tráfico.**

Esta garantía cubre los honorarios de abogado y derechos de procurador cuando su intervención sea preceptiva, con inclusión del coste de los poderes procesales necesarios.

Asimismo, se garantizan el pago íntegro de los gastos judiciales que, no constituyendo pena ni sanción personal fueran impuestos al defendido, incluidos los honorarios profesionales derivados de las actuaciones de Abogado o Procurador que por motivos de urgencia hubieran actuado antes de la declaración del siniestro.

2. Constitución de Fianzas en causa criminal

El Asegurador se obliga a depositar por el asegurado, propietario o conductor autorizado, aquellas fianzas que para garantizar el pago de las costas de orden criminal o la libertad provisional les fueran exigidas por la Autoridad Judicial, con motivo de accidente de circulación cubierto por la póliza, **con exclusión de las correspondientes a las multas.**

B.- Ámbito territorial

Se garantiza la cobertura únicamente en el territorio español.

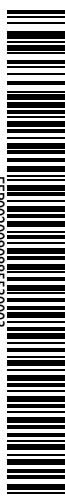
C.- Exclusiones de la cobertura

Las coberturas de esta garantía no serán de aplicación en el caso que puedan tener su origen en siniestros no amparados por la modalidad de Responsabilidad Civil.

II. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

A.- Alcance de la cobertura

1.-La cobertura del seguro se extiende a amparar, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

la reclamación por el Asegurador al tercero responsable, de forma amistosa o judicial, por daños, perjuicios, lesiones o muerte causados con ocasión del uso y circulación del vehículo asegurado, sufridos por el conductor autorizado y legalmente habilitado, así como los sufridos por los restantes ocupantes del vehículo asegurado, **excepto en el supuesto de que la reclamación se dirija contra la propia entidad, por recaer la responsabilidad civil del accidente en el conductor, tomador o propietario del vehículo asegurado.**

En ningún caso tendrán la consideración de terceros el tomador del seguro, el propietario del vehículo, el conductor ni la propia Aseguradora del vehículo objeto del seguro.

2.- La reclamación será dirigida exclusivamente por el Asegurador, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos, debiendo otorgar el asegurado poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

3.- Si el Asegurador consigue del responsable o su Aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al asegurado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención del Asegurador, el cual se obliga a reembolsar al asegurado los honorarios de Abogado y Procurador en el supuesto de que dicha reclamación tenga éxito por encima de la transacción ofrecida.

4.- Será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior en los casos en que no sea posible el arreglo amistoso y el Asegurador considere improcedente la reclamación en vía judicial.

5.- Sea cual fuere el resultado del procedimiento judicial en que el Asegurador interviniere, él mismo se reserva de manera expresa la decisión de recurrir o no ante el Tribunal competente.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al interesado.

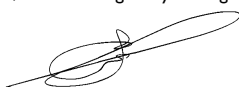
B.- Ámbito territorial

Se garantiza la cobertura únicamente en el territorio español.

III. LIBRE ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

1.- El asegurado, en todo caso, tiene derecho a elegir libremente el Abogado y Procurador que haya de representarle y defenderle entre aquellos que puedan ejercer en la Jurisdicción donde se

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



substancie el proceso.

Cuando el asegurado ejerza este derecho, la cobertura por los gastos de defensa quedará limitada a un máximo de 1.200 EUROS.

Queda excluido el pago de gastos y honorarios por la actuación de los profesionales elegidos por el asegurado en los procedimientos de toda índole en los que se le soliciten responsabilidades civiles cubiertas por la póliza.

2.- La designación deberá comunicarse en el plazo máximo de 7 días al Asegurador, quien podrá impugnar motivadamente los profesionales elegidos por el asegurado, quién en tal supuesto, presentará al Asegurador una terna de profesionales de distintos despachos que sean extraños al despacho del inicialmente propuesto, debiendo el Asegurador elegir entre aquél o aquellos que asumirán respectivamente la representación y defensa de los derechos e intereses que patrocinen.

3.- Los profesionales elegidos por el asegurado gozarán de la más absoluta libertad en la dirección del asunto, sin depender, en modo alguno, de las instrucciones del Asegurador ni de los Servicios Jurídicos del mismo.

4.- El Asegurador, previa justificación detallada de sus actuaciones y de su necesidad, reembolsará al asegurado y hasta el límite máximo de **1.200 Euros**, los honorarios del Abogado designado en base a los convenios establecidos con los Abogados o en su defecto de acuerdo con las normas orientadoras de los Colegios profesionales a los que aquellos pertenezcan, que habrán de considerarse como cuantía máxima a pagar.

6.4.5.-DEFENSA Y RECLAMACIÓN JURÍDICA EN EL EXTRANJERO

A.- Alcance de la cobertura

La cobertura del seguro se extiende a amparar, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza:

1.- La Defensa del propietario y conductor del vehículo frente a las jurisdicciones civiles y penales, con motivo de un accidente de circulación sufrido por el vehículo asegurado.

2.- La Reclamación al tercero responsable o a su Entidad aseguradora de los daños y perjuicios sufridos por el propietario, conductor u ocupantes del vehículo, con motivo de un accidente de circulación. En los vehículos de segunda categoría (camiones y autocares) queda expresamente excluida la reclamación que hiciera referencia a las personas, objetos y mercancías

El Tomador del seguro.



EFP0020908853003

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

transportadas.

3.- Se incluyen los gastos judiciales y de peritos en las actuaciones de Defensa y Reclamación.

4.- Depósito de las fianzas penales exigidas al conductor del vehículo para garantizar las costas procesales en un procedimiento criminal que contra él se siguiera a consecuencia de un accidente de circulación.

5.- Adelanto, por cuenta del Asegurado, de la fianza penal que le fuera exigida para garantizar su libertad provisional o su asistencia personal al juicio. En este último caso, el Asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes a su regreso al domicilio o, en todo caso, en los tres meses de efectuada su petición.

B.- Ámbito territorial

Se garantiza la cobertura respecto a los siniestros acaecidos en todos los países que integran el Espacio Económico Europeo, en los países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía, en los países adheridos al Convenio Tipo Inter Bureaux (Convenio Carta Verde) así como en Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Liechtenstein, Mónaco y San Marino.

C.- Exclusiones de la cobertura

Como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías, no son objeto de cobertura las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

a) Percances ocurridos en países en estado de guerra (declarada o civil).

b) La reclamación que hiciera referencia las personas, objetos o mercaderías transportadas, todo ellos exclusivamente para los vehículos de segunda categoría (camiones y autocares)

c) Los procedimientos incoados por hechos cuyo origen no sea exclusivamente la imprudencia, impericia, culpa o negligencia.

d) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



e) La falsedad o deformación en la exposición de los accidentes, sus características y consecuencias, en sus declaraciones y partes ante el Asegurador, si hubiere concurrido dolo o culpa grave por parte del Tomador del seguro o del Asegurado.

D.- Instrucciones prácticas en caso de siniestro

1.- Tomar los datos referidos al contrario, marca, matrícula, nombre y domicilio del propietario y de su entidad aseguradora, etc.

2.- Formalizar y cursar a la mayor brevedad posible la declaración de accidente al Asegurador, con el máximo de datos y confeccionándole el oportuno croquis.

3.- Obtener fotografías del lugar del suceso, y de la posición del vehículo o vehículos, después del accidente.

6.5.-CLÁUSULA ADICIONAL

6.5.1.-1ª. DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS CON COBERTURAS COMBINADAS DE DAÑOS A PERSONAS Y EN BIENES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

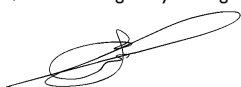
I. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



precedido la declaración oficial de guerra.

- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado I.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado I.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas

El Tomador del seguro.



EFP020908853003

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

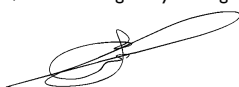
1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

II. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 900 222 665).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria

6.5.2.-2ª. INFORMACIÓN DE FICHEROS

Histórico de Seguros del Automóvil:

Fiatc comunicará los datos históricos de las pólizas y siniestros al Sistema de Información Histórico de Seguro de Automóviles, del que es corresponsable del tratamiento. Su finalidad es facilitar en el momento la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, El Tomador del seguro.



EFP0020908853003

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor.

Pérdida Total, Robo e Incendio:

Fiatc comunicará los datos históricos de número de siniestros relacionados con su seguro o de siniestros en que Ud. se ha visto implicado al Sistema de Información de Pérdida Total, Robo e Incendio, del que es corresponsable del tratamiento. Su finalidad es facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude, cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los vehículos de motor asegurados; y cooperar con CENTRO ZARAGOZA, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados.

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

6.5.3.-3ª. CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE SEGURO (CIS)

A continuación, se informa sobre el tratamiento de sus datos personales en la emisión del Certificado Internacional de Seguro (CIS), mediante el sistema de registro de Certificado Internacional de Seguro (RECIS) al que está adherido Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros, creado al efecto para emitir, gestionar y consultar el referido certificado de forma electrónica y realizar estadísticas.

La finalidad del CIS no es otra que acreditar y verificar el correcto aseguramiento de un vehículo español en determinados países extranjeros donde la normativa internacional vigente del Consejo de Oficinas Nacionales así lo indica.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros, emitirá el CIS por delegación de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFESAUTO) de conformidad con lo dispuesto en la Orden EIC/764/2017 reguladora de la actividad y funciones de la Ofesauto así como de conformidad con el artículo 7 de las Internal Regulations del Consejo de Oficinas Nacionales de Seguro.

Por lo tanto, para la emisión y gestión del CIS mediante el sistema RECIS, sus datos personales serán tratados por dos responsables del tratamiento, en concreto:

- Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros quién emite el CIS por Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



delegación de Ofesauto y es el responsable de la cobertura de seguro.

- La Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (Ofesauto) como la entidad responsable de la gestión y administración del CIS emitido por la Entidad Aseguradora, como Oficina Nacional al efecto según el art 7 de las Internal Regulations del Consejo de Oficinas Nacionales de Seguro (Council of Bureaux) siendo la base jurídica de su tratamiento la misión de un interés público conforme el art. 6.1 e) del RGPD y no se cederán datos a terceros salvo obligación legal y a los encargados del tratamiento con los que se tenga contrato suscrito.

Que ambas entidades como responsables del tratamiento de sus datos personales han firmado un contrato de corresponsabilidad conforme el art. 26 del RGPD, en el que han definido sus responsabilidades y que podrán obtener información con más detalle en la web de ofesauto <https://www.ofesauto.es> o en la web <https://www.fiatc.es> e informando que podrán dirigirse en el ejercicio de sus derechos de protección de datos a cualquiera de los corresponsables a la dirección y delegados e protección de datos que se indiquen en las web oficiales.

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP0020090885530003**.

Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 2000-02-24-ES**.

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a **19 Enero 2026**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.

